



POLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMOTORES CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Ley entre las Partes Contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente contrato de Seguro como a la Ley misma.

La presente póliza se emite en base a las declaraciones del asegurado y garantiza el pago de las indemnizaciones por los daños habidos de conformidad con las Condiciones Generales, Particulares y Especiales contenidas en la póliza. Este contrato no cubre el lucro esperado ni puede generar beneficio ni enriquecimiento alguno para el Asegurado. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares, predominarán estas últimas.

Cláusula 2.- Extensión Territorial

La Póliza cubre los riesgos que se indican en los siguientes capítulos, con las condiciones pactadas, en el territorio de la República Oriental del Uruguay.

Cláusula 3.- Comienzo y duración del Seguro

La responsabilidad del Asegurador comienza a partir de la inspección del vehículo al inicio de la cobertura, salvo pacto en contrario, y expira a las 23:59 Hrs. del último día del plazo establecido.

Las pólizas de vigencia anual se renovarán automáticamente por períodos iguales y, en este caso, regirán las condiciones anteriores a esta renovación, salvo comunicación escrita en contrario recepcionada diez días antes del referido vencimiento.

Cláusula 4.- Rescisión Unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir unilateralmente el presente contrato sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente comunicado a la otra parte con no menos de diez días de anticipación.

La rescisión operará desde la hora doce inmediata siguiente del día décimo a contar desde la recepción por la otra parte de la comunicación de rescisión.

Cuando el Asegurador ejerza el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Cuando el Asegurado optare por la rescisión: -

a) En vehículos afectados al servicio de taxímetro, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido.

b) En vehículos automotores en general, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada según tarifas de corto plazo que se detallan a continuación:

VIGENCIA	PORCENTAJE DE PREMIO
3 Meses	30%
6 Meses	60%
9 Meses	80%
Mas de 9 Meses.....	100%

En caso de estar afectada la Póliza por Siniestro, de solicitarse la rescisión o cambio de Cobertura por parte del Asegurado, no habrá lugar a la devolución del Premio.

Cláusula 5: Resolución por no pago del Premio.

El contrato se considerará vigente y válido sólo cuando haya sido pagado el premio correspondiente contra entrega de la póliza. Si se hubieren acordado facilidades para el pago del premio por constancia escrita, deberá estarse al día en el pago de la cuota correspondiente.

Cualquiera sea la facilidad acordada para el pago del premio, la parte de éste correspondiente a tributos o cargas fiscales que gravaren el seguro deberán pagarse en la forma y condiciones que determine la autoridad fiscal.

Salvo disposición en contrario establecida en las Condiciones Particulares, el pago de las cuotas deberá efectivizarse a mes adelantado dentro de los primeros 10 (diez) días de cada período mensual. En caso de que el décimo día fuera feriado o domingo, el pago se extenderá al día hábil siguiente

Cláusula 6.- Domicilio para Denuncias y Declaraciones.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones, notificaciones y demás comunicaciones previstas en este contrato es el establecido en la póliza.

Todo cambio de domicilio que efectuare cualquiera de las partes sólo se tendrá como válido cuando sea comunicado a la otra parte por escrito y en forma fehaciente.

Cláusula 7.- Bonificación por no siniestro.

7.1.- Vehículos Automotores en general

Si durante la vigencia de esta póliza no se ha producido siniestro alguno que afecte al vehículo asegurado y tampoco existe reclamo alguno, por Responsabilidad Civil contra su titular se otorgará, a la renovación de la póliza, una bonificación por resultado del 10% (diez por ciento) por cada año, hasta un tope del 60% (sesenta por ciento), en coberturas totales de acuerdo al Numeral "1 " de las Condiciones Particulares

Para coberturas parciales (Números 2 y 3 de las Condiciones Particulares), se establece una bonificación máxima del 20% del premio anual; dicho tope no será acumulable.

7.2.- Vehículos afectados al Servicio de Taxímetro

De acuerdo a las condiciones previstas en el numeral 7.1 de la presente cláusula, se otorgará a la renovación de la Póliza una bonificación por resultado del 20 % en el año, dicho porcentaje será el tope de bonificación a otorgar en vehículos afectados al servicio de Taxímetro.

7.3.- Acumulación de Bonificaciones

7.3.1.- La rebaja a otorgar en cada renovación anual se realizará sobre la prima total del seguro vigente a la renovación, sin tener en cuenta la rebaja otorgada con anterioridad.

7.3.2.- Los porcentajes de bonificación se aplicarán individualmente a cada vehículo asegurado cuando se trate de póliza de un mismo titular

7.3.3.- Los porcentajes sucesivos serán de aplicación cuando las renovaciones anuales sin siniestralidad sean consecutivas. Si en cualquiera de ellas se produjere algún siniestro que afecte la Póliza o suponga una reclamación por Responsabilidad Civil, se perderá a la renovación el derecho a la bonificación correspondiente al año en que se produce el hecho.

7.3.4.- La rebaja se aplicará cuando se trate de pólizas que renueven ante el mismo Asegurador. Cuando el Asegurado amplíe la cobertura o la reduzca, se reconocerá la bonificación ya adquirida limitándose según la cobertura que corresponda.

7.3.5.- La bonificación establecida en la presente Cláusula es de carácter personal del Asegurado, no siendo transferible a ningún tercero; será facultativo del Asegurador aceptar bonificación aplicada previamente por otro Asegurador, siendo determinada según las Condiciones Particulares.

7.3.6.- Para vehículos afectados al Servicio de Taxímetro, y dado el tope previsto en el numeral "7.2" se contemplarán descuentos en los recargos a aplicar en siniestros que afecten la Póliza o supongan una Reclamación por Responsabilidad Civil, dichos descuentos estarán especificados en el "Anexo 2".

La producción de cualquier siniestro que afecte la Póliza o suponga una reclamación por Responsabilidad Civil acarreará, acumulativamente un recargo en la póliza en curso que se calculará, determinará y documentará de acuerdo al Anexo 2 a esta cláusula.

CAPITULO 'A'

Responsabilidad Civil Extracontractual

Cláusula 8 Riesgo cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/ o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños ocasionados por el vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos, de acuerdo a los artículos 1319, 1324 y concordantes del Código Civil.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar más de un reclamo producto del mismo hecho generador y del que resulten uno o mas bienes afectados, dañados o destruidos, y una o mas personas lesionadas o muertas.

La extensión de la cobertura al conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza, de la Ley que reglamente, como al mismo Asegurado, al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado comprende, en su caso, al conductor.

Cláusula 9.- Defensa en Juicio Civil

9.1.- Comunicación

En caso de demanda judicial contra el Asegurado, este debe dar aviso fehaciente al Asegurador de la citación a conciliación o de la demanda promovida, a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, el cedulón, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El no cumplimiento de esta carga acarreará la pérdida de cobertura para el siniestro en cuestión.

9.2.- Reclamación en exceso de cobertura

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado puede, a su cargo, participar en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto

9.3.- Defensa

El Asegurador deberá asumir o, declinar la defensa (cláusula 27 Exclusiones a la Cobertura). Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de tres días hábiles de recibida la información y documentación referente a la citación a conciliación o demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, quedando éste obligado a suministrar sin demora todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para comparecer a la conciliación o contestar la demanda. Queda asimismo obligado a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo, y especialmente a su comparecencia personal a las audiencias conciliatoria y preliminar.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el proceso civil, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

9.4.- Defensa por el Asegurado

En caso de que el Asegurado y/o conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

Cláusula 10.- Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quién dentro de los tres días de producida acusación formal en su contra deberá expedirse sobre si asumirá la defensa. En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa el profesional que lo defienda y deberá informar al Asegurador de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera

designado al efecto.

Cláusula 11.- Reclamación Pecuniaria

Si en el proceso se incluyera éste tipo de reclamaciones, será de aplicación a lo previsto en la cláusula 9.

CAPITULO "B"

Daños al vehículo

Cláusula 12.- Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo; ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.

Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón. granizo, inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o look out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura de daños totales o parciales por accidente y/o incendio pactada por este Capítulo en las condiciones particulares.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que este equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, incluidos los equipos de reproducción de sonido o similares, siempre y cuando éstos constituyan equipo original de la unidad.

Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos por fábrica en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarado su respectivo valor.

Cláusula 13.- Daño Parcial

Cuando la cobertura comprende el riesgo de Daño Parcial por Accidente y/o incendio, el valor de los restos sea superior al veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado determinado según lo establecido en la Cláusula 14, numerales 14.2 y 14.3 y el costo de reparación de la unidad siniestrada no supere el 80% de dicho valor, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera, a su opción. de características y estado similares a los dañados, hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares.

Cuando el valor de los restos no supere el veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado al momento del siniestro o el costo de reparación sea superior al 80% de dicho valor, el daño parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula 14, numerales 14.2 y 14.3.

Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor CIF de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento que produzca daños parciales, será de cargo del Asegurado el importe que se indica como Franquicia en las Condiciones Particulares.

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total.

Cláusula 14.- Daño total

14.1.- Definición

Habrà daño total en la medida que el valor de realización de los restos de la unidad siniestrada no supere el 20% del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, al momento del siniestro o el costo de reparación de la unidad supere el 80% de dicho valor.

A dicho efecto, tal importe se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los numerales 14.2 y 14.3 de la presente cláusula.

14.2.- Determinación del valor de venta al público al contado en plaza

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado será el siguiente:

14.2.1.- Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los 5 días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

14.2.2.- En caso de que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco días hábiles, hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el numeral 14.2.1 de la presente cláusula, deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por intermedio.

A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado, quedará limitada a un 10% por encima de la mayor o a un 10% por debajo de la menor de las obtenidas por Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de decisión del Asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta cláusula, se le agregarán los importes que correspondan en concepto de flete: gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

14.2.3.- El valor de los restos será determinado mediante peritaje realizado por el asegurador. En caso de existir discrepancia con dicho valor de parte del Asegurado nombrarán tres empresas de plaza que coticen los mismos y sean responsables de dicha evaluación.

14.3 Determinación de la Indemnización

Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca; modelo y características (incluida su afectación, Cláusula 32 numeral 13), que el siniestrado, siempre y en todo caso, se deducirá el valor de los restos

CAPITULO C

HURTO

Cláusula 15.- Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el Robo o Hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes.

Para determinar la existencia de Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en fori, dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado en custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

El Asegurador responde por la piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, incluidos los equipos de reproducción de sonido o similares de acuerdo a lo previsto en la cláusula 13 de Daño Parcial.

Estos equipos, como así también los accesorios y elementos opcionales incorporados al rodado que no sean provistos por fábrica en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente y declarado su valor.

Cláusula 16 Riesgos Excluidos

Quedan excluidos de la cobertura que se otorga por el presente Capítulo, los casos previstos en las Cláusulas 27, numerales 27.1; 27.3; y 27.6.

Cláusula 17 Robo o Hurto Parcial.

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto Parcial y el valor de los restos sea superior al veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado determinado según lo establecido en la Cláusula 14 numerales 14.2 y 14.3, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares.

Cuando el valor de los restos no supere el veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado al momento del siniestro o el costo de reparación de la unidad sea superior al 80% de dicho valor, el Robo o Hurto parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula 14 numerales 14.2, y 14.3.

Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor CIF de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento de Robo o Hurto Parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la Franquicia o Descubierto que se indica en la Condiciones Particulares a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

Cláusula 18 Robo o Hurto Total

En caso de Robo o Hurto Total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, todo ello hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares.

El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador serán las determinadas en los numerales 14.2, y 14.3 de la Cláusula 14.

El Asegurador dispondrá de un plazo de hasta treinta días (30) para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro.

No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula 22 o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare, siempre que esta cobertura estuviera pactada en las Condiciones Particulares.

Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aun aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como Franquicia en las Condiciones Particulares, conforme a lo establecido en la Cláusula 13 cuando así corresponda.

Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta días (180) de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida ajustada por el porcentaje de variación que registre el Índice de Precios Mayoristas (I.P.M) del mes anterior de abonada la indemnización y el mes anterior del ofrecimiento que efectúe el Asegurador, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.

CAPITULO "D"

Disposiciones Aplicables a los Capítulos "A", "B" o "C"

Cláusula 19 Vehículos con Franquicias Fiscales

En caso de pérdida total por Daño Robo o Hurto (capítulos "B" y "C") de un vehículo entrado al país con franquicias fiscales, sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, a quién este indique. En caso contrario el Asegurador abonará al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas 15 y 20.

Cláusula 20 Verificación del Siniestro, Apreciación de la Responsabilidad del Asegurado y conflicto entre Asegurados

ANEXO 1: Constancias o documentos que debe proporcionar el asegurado en caso de Siniestro de conformidad con la CLAUSULA 21 de las Condiciones Generales.

1.- En todos los casos:

1) Denuncia de Siniestro o Policial

Constancia de denuncia de Siniestro o Policial para el caso de existir lesionados efectuada dentro de las 24 hrs. siguientes de verificado el siniestro. (Cláusula 23.1 de las Condiciones Generales)

2) Aviso al Asegurador:

Constancia de Aviso Inmediato al Asegurador del siniestro de acuerdo a la Cláusula 23.2 de las Condiciones Generales).

3) Póliza:

Póliza de Seguros con sus respectivos recibos de pago.

4) Registro:

Título o certificado de Propiedad del Automotor.

5) Acreedor Prendario:

En caso de existir acreedor prendario acompañará constancia escrita de éste con el saldo de la deuda.

6) En caso de Siniestros ocurridos en Garaje, Playa de estacionamiento o Taller:

a) Datos completos del local y su propietario.

b) Comprobante de depósito del vehículo.

c) Datos del Asegurador del local.

II.- Casos de Pérdida Total por Hurto:

En los casos de Pérdida Total por Daño y/o Hurto, además de la documentación exigida en el numeral 1, se deberá presentar:

1) Llaves del rodado:

El Asegurado deberá entregar las llaves del vehículo, salvo imposibilidad por haber sido éstas hurtadas y así conste en el parte o denuncia.

2) Intendencia Municipal:

Recibos o certificados de libre deuda de la patente Municipal y multas de tránsito Municipal o Nacional.

3) Registros Públicos:

Certificado extendido por los Registros Públicos Prenda, (Embargos e Interdicciones) con la constancia de si el vehículo reconoce o no gravámenes.

4) Constancias:

Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la Municipalidad; y recibo del pago de cualquier tributo que en el futuro gravare a vehículos equipados con este tipo de propulsión (Gas Oil).

5) Nota del Asegurado especificando las características peculiares de la unidad desaparecida e informando sobre si tiene conocimiento de la recuperación de rodado, y certificado de la autoridad judicial que interviene a raíz del robo o hurto que acredite la existencia de la denuncia del delito y constancia de que el vehículo no fue hallado hasta ese momento.

6) Cesión de Derechos.

En casos de Hurto Total, el Asegurado (y demás titulares de dominio del rodado) suscribirán contra el pago de la indemnización, Cesión de Derechos sobre el vehículo a favor del Asegurador.

ANEXO 2.- Condiciones, recargos, bonificaciones y deducibles aplicables de acuerdo a los Capítulos A, B y C de las Condiciones Generales de la Póliza

1.- PREMIO Y FORMA DE PAGO

1.1 Automóviles con taxímetro

1.1.1.- El Premio. El premio anual a pagar por los seguros de los vehículos afectados al servicio de taxímetros, será reajustado, por el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMO (IPC), que fija mensualmente el Instituto Nacional de Estadística (INE). Dicho reajuste con excepción del primero, que se fijará específicamente, se hará en forma cuatrimestral.

1.1.2.- Forma de pago. El premio así determinado se pagará, en forma consecutiva, en doce (12) mensualidades, por mes adelantado, que se reajustarán, según lo establecido en el inciso 1.1.1., de este Anexo 2.

La primera mensualidad se pagará con la firma de la póliza.

Las mensualidades restantes, se pagarán del 1 al 15 de cada mes, siéndoles aplicables las disposiciones establecidas en la cláusula 5 (Resolución por no pago del premio) de la Póliza (Condiciones Generales).

1.1.3.- Reajustes provisorios. En el caso de que en oportunidad de tenerse que practicar los ajustes por IPC, no se conozca el porcentaje definitivo a aplicar; se procederá a aplicar un porcentaje estimado, procediéndose al ajuste definitivo inmediatamente de conocidos los índices correspondientes.

1.1.4.- Primer Reajuste por IPC. Los premios de las pólizas vigentes a partir del 1.7.96, tendrán su primer reajuste a partir del 1 de agosto de 1996 (1.8.96), por el Índice de Precios al Consumo (IPC), del período 1 de abril de 1996 al 31 de julio de 1996.

TIPO DE COBERTURA

A) Responsabilidad Civil hacia terceros, personas o cosas, (Capítulo A)

B) Daño. (Capítulo B)

C) Hurto total o parcial. (Capítulo C)

A) RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS, PERSONAS O COSAS

DE ACUERDO A CAPITULO A, CLAUSULAS, 8, 9, NUMERALES CONCORDANTES Y 10.

A1.- RECARGO (Capítulo A de las Condiciones Generales de la Póliza)

La afectación de la Póliza por riesgos cubiertos en el Capítulo A (Responsabilidad Civil Extracontractual), generará un recargo equivalente al 25% (Veinticinco por ciento), de la prima mensual por cada siniestro denunciado, durante el plazo de 6 (Seis meses) a abonarse conjuntamente con la prima en forma análoga a lo dispuesto en el presente Anexo Literal B numeral B.1.

A.2- Quedan excluidos los casos previstos en los capítulos A, B y C, cláusula 27 y numerales concordantes.

B) Daño (Capítulo B de las Condiciones Generales de la Póliza)

B.1.- Deducible. (Capítulos "B" y "C")

En caso de Daño Propio, habrá un deducible de \$ 2.500.-, operando un reajuste del mismo de acuerdo al Índice de Precios al Consumo (I.P.0), en la misma forma, tiempo y proporción que la prima mensual, dicho deducible , se hará efectivo por el Asegurado en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, que comenzarán a regir a partir de:

a) Mes siguiente al Visto de Reparación o,

b) A 45 días de la fecha de presentación de la denuncia.

El Deducible se aplicará cuando, exista responsabilidad del Asegurado en el hecho o en aquellos casos en que no resulte probada Jurídicamente su inocencia en el

hecho

6.1.1.- Si el monto que surge por concepto de deducible es menor que el 10% del costo del siniestro, pasará a operar dicho porcentaje la deducción a realizar.

Si los montos por concepto de Deducible vencieren en fecha posterior a la expiración de la Póliza, el saldo a favor de la Compañía deberá hacerse efectivo en su totalidad al vencimiento de la Póliza.

De existir renovación automática, las cuotas por deducibles y recargos se trasladarán a la nueva vigencia contratada.

La falta de pago acarreará caducidad de la Póliza.

B.2.- Daño Total.(Cláusula 14, numerales 14.2 y 14.3 de las Condiciones Generales) Se declara como pérdida total si el costo de reparación de los daños superan en vehículos en general el 80% del valor corriente de mercado. En vehículos afectados al servicio de taxímetro, y dentro del primer año de uso se aplicará una depreciación mensual del 2.25%, sin perjuicio de las depreciaciones particulares que designe el personal técnico del Asegurador.

B.3.- La responsabilidad del Asegurador respecto de los daños o pérdida de equipos de audio se limitará a la marca y modelo estándar que el vehículo tuviese instalado originariamente por su fabricante.

B.4.- Si el Asegurador no entiende conveniente la reparación del vehículo Asegurado, la responsabilidad de este tendrá como límite el 80% (ochenta por ciento) del valor corriente de mercado del vehículo Asegurado

B.5.- Franquicias (Capítulos B y C)

El Asegurador establece, en todo siniestro comprendido dentro de los capítulos " B " y " C " que regirá una franquicia no indemnizable de \$ 800.- (Pesos Uruguayos Ochocientos), dicha franquicia no acumulará con deducibles o recargos operando un reajuste del mismo de acuerdo al Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), en la misma forma, tiempo y proporción que la prima. El presente numeral no será aplicable cuando se trate de siniestros entre dos asegurados de la Compañía.

B.6 INCENDIO TOTAL O PARCIAL

DE ACUERDO A CAPITULO B, CLAUSULA 13 y 14 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

NOTA: Deberá realizarse la denuncia de Incendio en un plazo no mayor a 24 hs.

B.6.1.- DEDUCIBLE Se deducirá de cualquier importe pagadero por concepto de incendio total o parcial, asimilándolo en forma y cálculo al literal "B" (Daño) numeral "Bi".

B.6.2.- Si el monto que surge por concepto de deducible es menor que el 10% del bien incendiado, pasará a ser dicho porcentaje la deducción a realizar.

B.6.3.- Quedan excluidos los casos previstos en la cláusula 27 de las Condiciones Generales de la Póliza.

DEPRECIACIONES:

I. EN CHAPA:

a) En siniestros NO CULPABLES, el no pago de depreciación se extiende a 1 año de la fecha de empadronado el vehículo.

b) Hasta 5 años, 10%

c) Más de 5 años, 20%

ILEN MECANICA:

a) En siniestros NO CULPABLES, el no pago de depreciación será hasta 6 meses de empadronado el vehículo.

b) Más de 6 meses, 20

III. EN CRISTALES:

- a) El no pago de depreciación será hasta 6 meses de empadronado
- b) Mas de 6 meses, 10%
Sin perjuicio de las depreciaciones particulares de cada unidad.
- c) HURTO TOTAL O PARCIAL

DE ACUERDO AL CAPITULO C. CLAUSULAS 15,16,17 y 18 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE POLIZA.

NOTA: Deberá realizarse la denuncia de hurto en un plazo no mayor a 24 hs.

C.1 -DEDUCIBLE Se deducirá de cualquier importe pagadero por concepto de hurto total o parcial, asimilándolo en forma y calculo al literal A numeral 1 de Daño del presente Anexo.

C.2 -Si el monto que surge por concepto de deducible es menor que el 10% del bien hurtado pasará a ser dicho porcentaje la deducción a realizar.

C.3 –Quedan excluidos los casos previstos en las Cláusulas 27.6 de las condiciones Generales de Póliza.

BONIFICACIONES ACUMULATIVAS EN DEDUCIBLES Y RECARGOS

(Cláusula 7 de las Condiciones de la Póliza capítulos A, B, y C)

A) Vehículos afectados al Servicio de Taxímetro.

Se fijan las siguientes bonificaciones en los recargos y deducibles a aplicar de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales:

A.1.- Durante el año de aplicación de la bonificación generada, en caso de existir un siniestro que afecte la misma, se aplicará una reducción del 30% en los recargos y deducibles que correspondieren.

A.2.- Si el asegurado mantiene el tope de bonificación estipulado en el numeral 7.2 de la Cláusula 7 de las Condiciones Generales por el lapso de un año, en caso de existir un siniestro que afecte su bonificación, correspondiente al segundo año de bonificación, a los recargos y deducibles que correspondan se aplicará una reducción del 50% (Cincuenta por ciento).

A.3.- Para el caso en el cual el asegurado mantenga su tope de bonificación por dos años consecutivos, en el primer siniestro que afecte su bonificación, se reducirán los recargos y deducibles en hasta un 100%.

INSTRUCCIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO

(De acuerdo a lo previsto en la Cláusula 23 y respectivos numerales descriptos en al misma)

a) El asegurado o conductor deberá comunicar en forma inmediata al teléfono 3544000 y aguardar en el lugar a nuestros asesores.

b) De no ser posible la espera por la asistencia a lesionados, deberá comunicar desde el centro asistencial y aguardar allí, a la llegada del asesor.

c) Para obtener cobertura deberá presentarse antes del quinto día hábil en nuestras oficinas sitas en Cno. Burgues al 3170 en horario de 8:00 a 13:00 con los siguientes elementos:

c.1.- Constancia de Asistencia de nuestro asesor firmada por el Asegurado.

c.2.- Sobre de Siniestro, proporcionado por la Compañía para tal efecto.

c.3.- Copia del parte de choque proporcionado por las Autoridades Competentes.

c.4.- Recibo vigente de Póliza.

c.5.- Licencia de Conducir habilitante.

c.6.- Cédula de identidad.

c.7.- El vehículo a los efectos de cotizar su reparación y o su inspección en caso de no haber sufrido daños.

CONDICIONES PARTICULARES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

OPCIONES DE COBERTURA

1) COBERTURA TOTAL: Incluye literales A, B y C de acuerdo a los tipos de Cobertura especificados en el Anexo 2 de las Condiciones Generales de la Póliza.

2) TERCEROS, HURTO E INCENDIO: Comprende literales A, B y C descriptos en tipos de cobertura del Anexo 2 de las Condiciones Generales de la Póliza.

3) TERCEROS: Comprende el literal A descripto en tipos de cobertura del Anexo 2 de las Condiciones Generales de la Póliza

Responsabilidad Civil Extracontractual hacia personas transportadas (Transporte benévolo).

Contrariamente a la exclusión establecida en la cláusula 27, numeral 27.4.2 de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares respecto de los daños corporales y morales sufridos por terceras personas transportadas en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado, siempre que:

a) su número no exceda la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máxima para el uso normal del rodado.

b) mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

No se encuentran comprendidas en esta cobertura y por ende vigentes la exclusiones estatuidas por los literales b) y c) de la cláusula 27.4.2 de las

Condiciones Generales.

Responsabilidad Civil Contractual originada en el transporte de personas.

Contrariamente a la exclusión establecida en la cláusula 27, numeral 27.4.2 de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir hasta sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares respecto de los daños corporales y morales sufridos por terceras personas transportadas en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado, siempre que:

a) su número no exceda la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máxima para el uso normal del rodado.

b) sean transportadas a título oneroso en el vehículo.

c) mientras asciendan o desciendan del vehículo.

El Asegurador asume toda esta obligación hasta la suma máxima estipulada por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del contrato.

En el caso de pluralidad de damnificados cuyas reclamaciones excedan el monto asegurado, las indemnizaciones a cargo del Asegurador se prorratearán entre los reclamantes.

No se encuentran comprendidas en esta cobertura y por ende vigentes las exclusiones estatuidas por los literales b) y c) de la cláusula 27.4.2 de las Condiciones Generales.

1) Límites de Cobertura

1.1.- Se fija en U\$S 500.000.- (Dólares Americanos quinientos mil) el tope por Responsabilidad Civil por evento, hacia terceros, bienes o cosas.

1.2.- Se establece la reposición del vehículo mediante el pago de su valor en plaza al contado para el caso de daño total, de acuerdo a la Cláusula 14 de las Condiciones Generales de la Póliza en los numerales 14.2 y 14.3.

COBERTURA OPCIONAL PARA EQUIPOS RADIO TRASMISORES

DE ACUERDO A CLAUSULA 12 DEL CAPITULO B Y APLICABLE AL CAPITULO C

Los asegurados que opten por contratar un adicional de cobertura que comprenda el equipo radio transmisor y/o accesorios deben solicitarlo ante el Asegurador y éste realizará la inspección calculando la prima correspondiente a dicho accesorio.

DE LA INDEMNIZACION

Se indemnizará el equipo y/o accesorios especificados en las condiciones particulares descontándose la totalidad del premio que reste abonar hasta la finalización del periodo contratado de dicha indemnización.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA ESCOGIDA POR EL ASEGURADO

Se entienden vigentes para este contrato las exclusiones descriptas en la Cláusula 27, en todos sus capítulos "A", "B", y "C" y respectivos numerales de las condiciones Generales de Póliza.

Firma por la compañía

Firma del Asegurado

Aclaración

C.I.

20.1.- El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y determinar la existencia de la prestación a su carpo, examinar la prueba instrumental, realizar las indagaciones necesarias a tales fines

El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, constituye únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado

20.2.- La apreciación de la responsabilidad del Asegurado en la producción de siniestros que causen daños a terceros, asegurados o no, quedará librada al exclusivo criterio Asegurador. El que podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

20.3.- En el caso de que dos o mas Asegurados implicados en un mismo siniestro se formulen reclamaciones atribuyéndose la culpa recíprocamente, el Asegurador procederá conforme a los establecido en la disposición anterior (20.2).

Si cualquiera de los asegurados implicados no se aviniera a aceptar la fórmula de arreglo de sus diferencias que el Asegurador pudiere: sugerirles, este no estará obliga asumir defensa de ninguno de ellos, quedando, empero, vigentes los seguros en juego a todos los demás efectos, especialmente a los de pago hasta los importes disponibles d indemnizaciones fijadas por la justicia competente.

Cláusula 21 Prueba y pago de la Indemnización

Ninguna indemnización (Capítulos "A", "B" o "C") se hará efectiva si no se da cumplimiento a los trámites y se presentan los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo 1 a esta Cláusula.

En caso de Hurto o Daño Parcial del vehículo, se procederá de acuerdo a lo estatuido en la Cláusulas 13 o 17, según correspondiere. En estos supuestos la indemnización abonada dentro de los treinta días a contar desde el Visto Bueno de reparación.

En caso de Pérdida Total del vehículo por Daño o Robo y Hurto (Capítulos "B" y 'C") y si procediere la indemnización, ésta se encuentra condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la Póliza como Anexo 1 a esta Cláusula.

Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo ésta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los cuarenta y cinco días de presentada en regla dicha documentación.

Cláusula 22.- Gastos de Traslado y Estadía

En caso de Daño o Robo o Hurto, (Capítulos "B" y "C"), serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:

22.1.- El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso de robo o hurto donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del Asegurado.

22.2.- La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación opeuestas disposición del Asegurado.

Cláusula 23.- Cargas especiales del Asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por las demás disposiciones de la presente póliza deberá bajo pena de pérdida de cobertura en ese siniestro:

23.1.- Denuncia a las Autoridades

Denunciar sin demora ante las Autoridades competentes el hecho a que diere lugar o pudiere dar lugar a un siniestro (Capítulos "A", "B" y "C").

23.2.- Aviso del Siniestro

El Asegurado debe dar aviso telefónico inmediato a la compañía, o al número telefónico que el Asegurador indique, del acaecimiento del siniestro; y seguir estrictamente, bajo pena de pérdida de cobertura total o parcial para ese evento, las instrucciones que para el caso de siniestro se agregan a la presente póliza en el ANEXO 2 (Instrucciones para el caso de Siniestro)

23.3.- Denuncia del Siniestro

El Asegurado debe presentar formal denuncia del siniestro ante las oficinas del Asegurador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al evento.

Tratándose de evento que afectare o pudiere afectar su Responsabilidad Civil y aun cuando el vehículo asegurado no se viere afectado, debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero dentro del mismo plazo de cinco días.

23.4.-Abstención de *Transar*

Tratándose de siniestros que causen daños a terceros, el Asegurado y el conductor se obligan:

a) A no admitir culpabilidad ni derecho a indemnización a los terceros sin autorización por escrito de la compañía. Asimismo se obligan a abstenerse de aceptar o realizar cualquier tipo de transacciones o negociaciones con terceros respecto de siniestros cubiertos por la póliza.

b) A informar a los terceros que deben deducir sus reclamos ante la Compañía y advertirles que no deben modificar el estado de los bienes dañados hasta que no sean inspeccionados por la Compañía.

23.5.- Recupero del Vehículo

El Asegurado debe dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto (Capítulo "C")

23.6.- Autorización para reparar

El Asegurado deberá obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestros (Capítulos "B" y "C")

23.7.- Notificaciones

El Asegurado deberá notificar al Asegurador:

23.7.1.- En forma previa cuando se cambie el uso y/o características del vehículo y cuando esté montado un equipo industrial, científico o similar (Capítulos 'A', "B" y 'C').

23.7.2.- Dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de producido, de todo hecho que altere el interés asegurable, así como toda transferencia del derecho de uso o cambio en la titularidad del dominio. En este caso el Asegurador rescindiré el contrato a partir de la alteración, liberándose desde ese momento de toda responsabilidad y devolviendo las primas por el periodo de vigencia no corrido según la tarifa de términos cortos.

23.7.3.- En caso de fallecimiento del Asegurado, los causahabientes deben comunicarlo al Asegurador en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días, indicando la persona que se hará cargo de la tenencia y asumirá la responsabilidad provisoria del Asegurado hasta la declaratoria judicial de herederos.

El Asegurado debe registrar ante el Asegurador al/ los conductores del vehículo, incluido el propietario si éste lo conduce.

El Asegurado declara su conformidad y asume la obligación de:

23.9.1.- Asistir y completar los cursos, charlas, seminarios, etc., que sobre Prevención de Accidentes de Tránsito realice el Asegurador y para los que fuere citado. Dichos cursos, sin cargo para el Asegurado o conductor en ocasión de su primer dictado, se realizarán en la Sede del Asegurador. Si el Asegurado o conductor se domiciliare en ciudad diferente la sede del dictado de cursos, serán de cargo del Asegurador los gastos de traslado.

23.9.2.- Someterse, en caso de siniestro, a los exámenes psicofísicas a practicarse por el Asegurador o por quién éste designe.

23.9.3.- Someterse, en caso de siniestro, a las pruebas de alcoholemia que con espirómetro realice el Asegurador. La negativa del Asegurado o conductor a realizar su alcohótester hará presumir embriaguez que inhabilita a conducir.

El Asegurado deberá presentar el vehículo a inspección a los efectos de obtener el Visto Reparación una vez efectuada ésta.

Las declaraciones falsas o reticentes de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato, quedando en beneficio del Asegurador las cantidades percibidas por concepto de premio.

Toda agravación del riesgo asumido es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura.

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador debe notificarlos a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.

Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción.

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño ya observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o con culpa grave, el Asegurador queda liberado.

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, sin previo consentimiento del Asegurador.

Cláusula 24.- Medida de la Prestación (Cap. A, B o C)

El asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador, no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los capítulos "B" o "C" configure Pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los numerales 14.2 y 14.3. de la Cláusula 14, supuesto en que quedará agotadas la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima anual.

El Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el v asegurado.

Cláusula 25.- Dolo

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el conductor provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente.

Se presume el dolo del Asegurado o Conductor cuando el vehículo hubiere sido utilizado como medio para la comisión de un delito.

Cláusula 26.- Privación de Uso

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación de uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

Cláusula 27.- Exclusiones a la Cobertura

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/ o sufridos por el vehículo y/o su carga:

27.1.1.-Cuando el vehículo estuviere secuestrado, confiscado, requisado o incautado.

27.1.2.- En el mar territorial o fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay.

27.1.3.- Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de creciente normal o natural de los mismos.

27.1.4.- Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.

27.1.5.- Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.

27.1.6.- Por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.

27.1.7.- Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas licuado de Petróleo (Propano Butano), o gas natural comprimido (GNC).

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 27.1.3.; 27.1.4. y 27.1.5 se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

27.2.- CAPITULOS "A" Y "B".

27.2.1.- Mientras el vehículo sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente, excepto en los supuestos de robo o hurto del vehículo siniestrado.

27.2.2.- Mientras el vehículo sea conducido por persona con signos de alteración psíquica y/o trastornos de la coordinación motora derivados de la ingestión de alcohol, drogas o estupefacientes, siempre que los estados mencionados, a juicio exclusivo del Asegurador, impidan la conducción normal y prudente del rodado. La comprobación de los estados y situaciones previstos en este numeral se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido por el derecho positivo Uruguayo.

En el caso específico de alcoholemia, se considera embriaguez que impide la conducción normal la existencia de 0,8 grs.. de alcohol en conductores amateurs, medidos en términos de espirometría, de acuerdo a las disposiciones de la ley Nro.16.585, yen los conductores profesionales no se admitirá ningún tipo de registro en la prueba de alcoholemia antes referida.

27.2.3.- A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originen.

27.2.4.- Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.

27.2.5.- Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.

27.2.6.- Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.

27.2.7.- Mientras tome parte en certámenes o entretenimientos de velocidad y/o destreza de conducción.

27.2.8.- Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.

27.3 CAPITULOS "B" y "C"

En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:

27.3.1.- Vicio propio.

27.3.2.- Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.

Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.

27.4.- CAPITULO "A"

27.4.1.- A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.

27.4.2.- El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:

a) Las personas transportadas en el vehículo o quienes asciendan o desciendan del mismo.

b) El cónyuge y los parientes del Asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).

c) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

27.5.- CAPITULO "B"

27.5.1.- De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

27.5.2.- Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.

27.5.3.- Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante, será indemnizable el mayor daño que la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.

27.5.4.- Los producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga del contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo, pero si responderá por los daños de incendio que sean consecuencia de algunos de estos hechos.

27.5.5.- La explosión de cristales sin existir choque no será indemnizable.

27.6.- CAPITULO "C"

27.6.1.- Que consistan en el Robo o Hurto de las tazas de ruedas, tapas de radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del Robo o Hurto total del Vehículo y en la medida que esté comprendido el riesgo de Robo y/o Hurto Parcial o como secuela de un acontecimiento cubierto por el Capítulo "B".

27.6.2.- Por negligencia del Conductor, responsable o Asegurado. en cuanto a medidas mínimas de seguridad (Puertas o vidrios abiertos, llaves en el habitáculo del vehículo, etc.).

Cláusula 28.- Computo de Plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 29.- Prescripción

Toda acción basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de un año contado a partir desde que la correspondiente obligación es exigible.

Cláusula 30.- Subrogación

Por el solo hecho de la indemnización y sin necesidad de cesión alguna el Asegurador subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones que puedan corresponderle contra terceros responsables. Toda actitud del Asegurado, anterior o posterior al siniestro, que perjudique los derechos del Asegurador emergentes de la subrogación, sera de su exclusiva responsabilidad y el Asegurador podrá repetir contra él por los perjuicios causados (Art. 669 del C. de Comercio).

Cláusula 31.- Tribunales competentes

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, de su ejecución o de sus consecuencias, entre el Asegurador y el Asegurado, se sustanciará ante los jueces competentes de la capital de la República.

Cláusula 32.- Reglas de Interpretación

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1) Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) Hechos de guerra civil: Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la República.

3) Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

4) Hechos de Sedición o motín: Se entiende por tales hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalente a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptor, como ser: asonada, conjuración.

5) Hechos de tumulto popular: Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren los caracteres descriptor, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6) Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) Hechos de Guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o sectores de esta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados o esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) Hechos de huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por grupos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) Hechos de lock out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en los numerales 1 a 10, se consideran hechos de guerra tumulto popular, vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

12) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

13) Características del rodado; afectación: se entiende por tal el hecho de ser destinado el vehículo a la prestación exclusiva o prioritaria a determinados servicios, ya sean privados, privados de interés a público o públicos que dadas las condiciones de prestación de los mismos determinen una disminución del valor de mercado del rodado. A los efectos de la cuantificación de la indemnización a servirse por parte del Asegurador (Cláusulas 15 y 19, modificativas, concordantes y complementarias) se valorará dicha característica mediante la cotización de valor del mercado del rodado realizada por oficinas o empresas revendedoras habituales de al tipo de vehículos.

Firma Asegurador

Firma Asegurador

Aclaración